JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, se promovió demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA para la efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA

Por auto del 26 de enero de 2021 obrante en archivo 4 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, y se decretaron medidas cautelares, posteriormente mediante providencia del 28 de Junio de 2021, registrada en el archivo 13, se hizo corrección del mismo en cuanto al nombre de la demandada.

Notificado la demandada JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA, vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 8°. del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo que en cumplimiento de lo normado en el numeral 3°. del artículo 468 del C.G.P. debe proferirse auto ordenando el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no evidenciarse vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 8.000.000. Tásense.

QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo

en cuenta que en el presente proceso se dan los presupuestos establecidos en el citado Acuerdo, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Adviértase que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso, deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles del Circuito a través del Banco Agrario de Colombia **Cuenta No. 110012031800**

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

POM-20-0373

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá. D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos los documentos provenientes de la parte demandada obrantes en los archivos 19 y 21 del expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

POM-20-0373